

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Universidad de Santiago por falta de aspirantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la provisión de la cátedra citada se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierta la traslación á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, vacante en la Universidad de Granada por falta de aspirantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que su provisión se anuncie á concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Grandezas y Títulos del Reino.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 4 Enero 1892. Concediendo Real licencia á Doña Fernanda de Morenes y García Alesson, hija de los Condes del Asalto, para contraer matrimonio con Don Manuel López de Ayala, hijo de los Condes de Cedillo.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Manuel López de Ayala, hijo de los Condes de Cedillo, para contraer matrimonio con Doña Fernanda de Morenes y García Alesson, hija de los Condes del Asalto.

En 6 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Ariño á favor de Doña Eufemia Yáñez de Barnuevo y de la Fuente, por fallecimiento de su padre.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Ferrera y de San Muñoz á favor de D. Antonio de Santa Cruz y N. via Osorio, por fallecimiento de su hermano.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Huelves á favor de D. Carlos Salto y Cortés, por fallecimiento de su padre.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Valdespina á favor de Don José María de Orbe y Gaitán de Ayala, por fallecimiento de su padre.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Emilio Mariscal y Mendoza, hijo de los Marqueses de Blanco Hermoso, para contraer matrimonio con Doña Pilar Tirado y Palacio.

En 19 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en la Grandeza de España, unida al Título de Duque de Estreés, á favor de D. María Carlos Gabriel Sostenes de La Rochefoucauld, por fallecimiento de su hermano.

En 22 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en la Grandeza de España y Título de Marqués de Peñafior y de Cortes de Graena á favor de D. Fernando Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba, Marqués de Quintana de las Torres, por fallecimiento de su padre.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en la Grandeza de España y Título de Marqués de los Vélez á favor de D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla, por cesión de su padre.

En id. id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Irlanda á favor de D. Miguel de Arcangües y Ugarte, por fallecimiento de su padre.

En 1.º Febrero. Haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Vizconde de Espés á favor de D. Luis Franco Valor López y Fernández de Córdoba.

En 3 id. Concediendo Real licencia á Doña Laura de Carvajal y Jiménez de Molina, Condesa de la Quinta de la Enjarada, para contraer matrimonio con Don Francisco de Labayen y Ramos.

En id. id. Concediendo Real licencia á D. Juan Ximénez de Sandoval y Saavedra, hijo de los Marqueses de la Rivera, para contraer matrimonio con Doña Concepción Suárez y Gaviña.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 58. — 26 MARZO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa Suroeste).

DESAPARICIÓN DE BOYAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE CÁDIZ.

Núm. 275, 1892. — A consecuencia de los fuertes temporales que han reinado en Cádiz, del S. y del SW., durante los meses de Febrero y Marzo de 1892, han desaparecido las boyas que demarcaban la entrada y salida del puerto. Faltan la columna de hierro que marcaba la piedra llamada *Cochinos*, la boya de la *Galera*, la boya del *Diamante* y *Cabeza de Asnos*. Provisionalmente se ha colocado sobre el *Diamante* una pequeña boya roja.

Un aviso posterior dará conocimiento de la reposición de las nuevas boyas.

Carta núm. 22 de la sección II.

#### CANEDÁ

##### Nueva Escocia.

CAMBIO DE LUZ EN EL DIQUE DE KINGSFORT, EN EL SENO DE LAS MIINAS.

(A. a. N., núm. 43/242. Paris, 1892.)

Núm. 276, 1892. — El faro de la extremidad del dique del Gobierno en Kingsport (entrada de Avón), que fué destruido por el fuego en Marzo de 1891, ha sido reemplazado por una nueva torre, erigida en el emplazamiento de la antigua; esta torre, de madera, pintada de blanco y de 7 metros de altura sobre el dique, se puso en servicio el 1.º de Septiembre de 1891.

La luz *flja blanca*, como antes, está elevada 8,2 metros sobre el nivel de pleamar. Es visible á 10 millas en todo el horizonte marítimo. El aparato de iluminación es dióptrico, de pequeñas dimensiones.

Posición: 45° 09' 33" N. 58° 09' 11" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1883.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Puerto Rico (Costa del Este).

BAJO AL ESTE DE LA ISLA DE CABRAS.

(A. a. N., núm. 43/243. Paris, 1892.)

Núm. 277, 1892. — El Capitán del brik *Sceptre* comunica haber tocado con su buque en un pequeño arrecife cubierto de 3,7 metros de agua y existente á 1,5 millas al E. de la isla de Cabras en las anfilaciones siguientes: el faro de cabo San Juan al N. 14° 30' W.; la punta Arenas (isla Vieques) al S. 8° W.

Posición aproximada: 18° 12' 45" N. 59° 21' 41" W.

Carta núm. 52 de la sección IX.

#### OCEANO ÍNDICO

##### Golfo de Bengala (Costa del Este).

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ DE ISLA OYSTER

(A. a. N., núm. 43/244. Paris, 1892.)

Núm. 278, 1892. — La luz de la isla Oyster debe ser llevada hacia el 20 de Mayo de 1892 al faro nuevamente construido en la isla.

Esta luz será intermitente *blanca* con sector *rojo*; producirá un eclipse de dos segundos de duración cada medio minuto, y aparecerá *blanca* en un sector de 345 grados, cuyos límites son las demoras de la luz al N. 32° W. y al N. 47° W., y *roja* en los 15 grados restantes, sector que cubrirá el arrecife Oyster. Estará elevada 40 metros sobre el nivel del mar y visible en tiempo claro desde 17 millas.

El faro, de hierro, estará pintado á fajas negras y blancas; el aparato de iluminación es dióptrico de primer orden.

Posición aproximada: 20° 12' N. 98° 45' E.

NOTA. — Cuando se verifique este cambio, el antiguo faro será demolido y las luces de Bengala serán suprimidas.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Sicilia (islas Egades).

LUZ ADICIONAL EN LA PUNTA SOTTILE (ISLA TAVIGNANA)

(A. a. N., núm. 46/258. Paris, 1892.)

Núm. 279, 1892. — El Board of Trade de Londres ha sido informado de que una luz *flja blanca* alumbraba debajo de la luz de destellos del faro de la punta Sottile, extremidad Oeste de la isla Tavignana.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

#### Isla de Chipre.

RETARDO EN LA INAUGURACIÓN DE LA LUZ DE CABO GRECO.

(A. a. N., núm. 46/259. Paris, 1892.)

Núm. 280, 1892. — Según aviso recibido, la luz que ha de alumbrar en cabo Greco y cuyo faro está en construcción, no podrá inaugurarse el 1.º de Abril.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

El Director, MANUEL PASQUIN.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero y dos primeros meses del año 1892, comparados con los de igual período de 1890 y 1891.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1890, 1891, 1892), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1890, 1891, 1892). Includes sub-sections like 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales...' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas...'.

57	en manufacturas ordinarias en que domine la chapa.....	491.548	769.382	1.123.611	1.516.184	393.238	438.807	184.652	932.962	898.888	782.094
58	— dichos en manufacturas finas.....	491.548	791.265	1.123.611	1.538.067	393.238	438.807	201.028	932.962	898.888	782.094
59	— dichos en ídem ordinarias en que no domine la chapa.....	201.581	913.233	502.400	1.336.128	104.822	152.238	474.881	309.653	261.248	694.786
60	— dichos en ídem finas.....	292.765	36.027	1.704	4.806	11.152	478.478	7.034	48.636	2.301	6.438
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	364	37.023	99.655	79.547	16.256	108.336	7.034	66.211	189.344	87.830
62	Cobre de primera fundición y el viejo.....	57.019	50.179	81.574	184.024	78.794	62.071	105.176	386.457	154.385	393.391
71	— y latón en barras y lingotes.....	38.844	49.219	63.014	53.820	89.608	62.071	43.862	117.587	154.385	156.359
72	— dichos en planchas y clavos.....	36.640	26.286	55.814	51.985	117.844	107.988	105.144	256.016	223.256	315.940
74	— en tubos y piezas grandes, etc.....	29.461	61.917	109.010	135.028	94.025	169.053	15.479	212.140	272.525	198.257
75	— bronce ó latón labrados.....	37.610	>	>	>	>	>	>	>	>	>
79	— Estatio en lingotes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
81	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE III.—Drogas y productos químicos.											
88	Acetate de coco, palma y demás sólidos.....	969.084	1.271.696	2.243.145	5.307.957	639.595	839.319	169.323	1.192.627	1.480.475	1.979.347
89	Los demás aceites vegetales.....	78.088	624.115	847.932	113.908	48.414	386.951	23.599	70.643	525.718	70.560
90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	131.520	58.778	115.574	116.520	26.304	11.756	5.787	46.302	23.115	23.303
91	Simientes oleaginosas.....	384.137	432.191	1.254.048	1.515.315	115.241	129.666	161.169	296.371	376.214	454.594
92	Los demás productos vegetales.....	111.480	143.493	311.188	758.956	139.350	179.366	624.871	388.975	388.965	948.704
93	Añil y cochinilla.....	22.651	23.453	36.972	53.008	237.835	246.257	3.751	424.137	388.207	224.349
94	Extratos tintóreos.....	384.620	282.556	444.536	811.671	351.351	507.541	507.541	576.569	466.763	885.034
95	Báraces.....	19.192	27.199	56.558	59.625	38.384	54.398	42.996	66.936	113.116	118.250
96	Colores en polvo ó en terrón.....	74.066	83.851	289.181	364.643	51.884	62.195	12.293	151.979	202.426	144.612
97	— preparados y las tintas.....	16.297	36.946	68.505	51.932	24.445	55.389	46.119	102.758	102.758	77.898
98	— artificiales, granaina y mezclas.....	14.673	6.307	15.721	175.322	131.595	56.763	7.737	263.096	141.634	821.931
99	— Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	199.732	119.913	261.725	23.651	26.739	16.176	44.9	44.233	35.941	2.935
100	Alcaloides y sus sales.....	54	54	209	36.505	9.700	5.400	36.425	22.600	29.900	45.295
101	Alumbre.....	74.755	109.904	210.853	291.245	11.961	17.585	13.066	22.500	33.737	46.598
102	Azufre.....	304.827	1.961.246	3.688.547	6.206.519	298.473	608.137	608.137	737.309	811.489	1.305.433
103	Carbonatos alcalinos.....	316.907	316.907	518.972	796.760	93.084	82.396	132.542	155.251	134.933	207.157
104	Cloruro de cal.....	89.827	69.778	119.654	204.852	4.275	8.983	9.710	10.469	11.969	20.485
105	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	54.750	54.750	141.247	102.151	49.311	57.409	42.188	107.585	127.132	86.936
106	Colas y albúmina.....	3.040	7.747	15.158	10.846	15.200	38.735	220	41.780	75.791	32.430
107	Fósforo.....	46.482	56.722	115.650	150.573	25.565	31.197	38.950	73.572	63.607	83.014
108	Nitrato de potasa.....	685.838	1.909.276	3.831.139	4.022.465	205.751	572.783	614.999	573.842	1.149.342	1.206.739
109	— de sosa.....	22.411	10.753	24.243	49.824	112.055	53.765	743	212.895	121.215	175.563
110	Productos farmacéuticos.....	403.334	261.073	458.438	478.755	403.334	201.073	1.890	915.411	458.428	291.617
111	— químicos no expresados.....	136.123	136.123	223.532	79.557	79.557	72.145	133.941	176.533	118.472	241.037
112	Almídon.....	150.107	515.337	2.045.272	1.217.112	533.938	180.378	114.943	983.742	465.843	425.989
113	Féculas de uso industrial, etc.....	155.827	333.239	336.140	450.963	163.806	210.366	113.914	476.873	453.789	408.799
114	Parafina, estearina, etc. en masas.....	123.560	8.560	25.467	11.549	32.644	14.124	10.888	73.612	42.070	19.055
115	— dichas labradas.....	19.784	8.560	25.467	11.549	32.644	14.124	10.888	73.612	42.070	19.055
116	Perfumería y esencias.....	10.089	7.389	19.728	24.181	80.712	59.112	609	159.816	158.384	133.177
117	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
118	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
119	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
120	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
121	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
122	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
123	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
124	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
125	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
126	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
127	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.											
129	Algodón en rama.....	5.591.025	6.577.213	13.788.417	11.161.619	7.827.435	9.208.098	5.912.113	19.713.309	19.303.784	15.626.266
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	8.079	10.955	27.197	38.772	17.774	24.101	44.013	48.798	59.833	85.233
131	— dicho, desde el núm. 36.....	17.153	2.399	8.397	11.604	60.053	8.397	17.185	84.597	20.318	40.614
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	17.005	19.941	54.993	61.681	119.035	139.587	78.764	369.005	384.951	431.788
133	Tejidos tupidos, etc. hasta 25 hilos.....	108.824	104.963	165.419	249.682	489.708	472.064	654.919	905.859	744.356	1.153.292
134	— dichos, desde 26 hilos.....	3.337	3.252	5.407	5.202	18.354	17.886	20.406	34.524	29.739	33.062
135	— estampados, etc. hasta 25 hilos.....	48.128	45.409	74.042	136.619	324.864	306.511	542.716	522.781	499.784	943.156
136	— dichos, desde 26 hilos.....	91	12	12	214	168	>	1.536	1.800	93	1.712
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	8.514	12.843	18.650	27.592	80.191	127.575	143.380	136.176	191.273	264.848
138	— acolchados y piqués.....	3.556	3.091	5.261	10.703	26.670	23.182	54.143	39.307	39.457	81.318
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	4.237	6.401	9.100	9.100	38.362	58.006	47.138	69.769	84.129	82.324
140	Tules.....	2.379	1.688	3.417	4.481	26.169	18.538	22.798	48.312	37.587	49.467
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	1.491	936	1.815	3.301	35.832	22.668	40.656	48.764	43.764	79.416
142	Tejidos de punto de crochet.....	5.182	2.870	5.842	19.017	20.524	20.136	26.024	37.445	83.714	52.795
143	— dichos de media en pieza, etc.....	2.968	2.869	4.836	16.575	20.524	20.136	73.224	35.739	33.905	116.264
144	— en medias, calcetines, etc.....	5.442	5.087	8.140	35.238	43.908	40.596	170.272	74.488	66.332	282.364
TOTAL DE LA CLASE.....											
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.											
145	Cáñamo en rama y rastillado.....	513.133	589.732	1.060.169	1.749.702	461.824	530.750	359.521	863.466	954.152	1.574.732
146	— lino en ídem id.....	7.562	10.639	21.549	17.481	7.562	10.639	54.200	16.496	21.549	66.261
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	219.025	377.421	768.333	3.941.791	98.561	169.839	1.635.728	317.212	345.749	1.773.806
148	Hilaza de abacá, yute, etc. hasta el 12.....	>	>	>	136.464	>	>	525.386	>	>	525.386
149	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	>	>	>	7.376	>	>	5.163	>	>	5.163
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	>	>	>	115.389	>	>	80.772	>	>	80.772
151	— de cáñamo ó lino.....	272.937	256.819	540.071	779.688	1.050.807	988.753	903.432	2.576.316	2.079.273	2.923.943
152	— de yute, abacá, etc.....	357.816	570.346	1.114.098	937.838	290.862	427.760	313.918	705.793	808.386	656.486
153	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	660.753	827.165	1.654.169	1.976.735	1.341.669	1.416.513	1.828.671	3.282.109	2.887.659	4.191.750
154	— ídem de 11 á 24.....	2.357	1.339	2.726	5.154	10.326	5.400	7.413	17.218	11.076	20.748
155	— ídem de 25 en adelante.....	13.093	15.950	35.840	36.013	166.213	204.708	293.064	345.750	459.669	450.915
156	>	835	316	1.331	738	19.571	7.896	6.731	40.739	30.130	17.241

NOTA IMPORTANTE. La letra a colocada al lado de la numeración de algunas partidas, indica que las mismas pertenecen al Arancel anterior, siendo indispensable citarielas en los años 1890 y 1891 para las comparaciones con sus análogos del 1892.





VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE	
	1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891
278 Carros de transporte y carretillas..... Kilogramos.	75.356	64.049	168.300	152.982	30.142	25.620	67.356	61.193
279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen)..... Toneladas.	7.943	6.287	10.423	6.473	1.903	»	2.741	16.798
280 — dichas desde 51 á 300..... Toneladas.	»	»	»	»	»	»	»	»
281 — dichas desde 301..... Toneladas.	»	2	»	2	»	335.688	»	»
282 — de hierro y acero..... Toneladas.	1.328.377	1.295.093	1.650.535	1.972.680	431.723	»	586.424	641.121
283 — ideas para navegar á vela..... Toneladas.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	1.335.720	1.295.093	1.660.958	3.332.503	433.626	335.688	539.165	983.607
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	7.504.030	6.573.145	7.504.030	6.573.145
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.								
285 Aves y caza menor..... Kilogramos.	168.670	134.704	308.424	230.449	337.340	269.408	606.848	580.898
286 Carne en salmuera y tasajo..... Kilogramos.	93	39	439	6.747	54	23	255	3.914
287 — y manteca de cerdo..... Kilogramos.	692.755	320.592	1.208.688	794.368	692.755	320.592	1.208.688	794.368
288 — de las demás clases..... Kilogramos.	2.422	728	4.728	1.423	2.301	692	4.492	1.352
289 Manteca de vacas..... Kilogramos.	16.091	10.091	31.188	34.764	57.928	36.328	112.277	125.151
290 Bacalao y pez palo..... Kilogramos.	4.606.462	3.659.229	8.467.353	7.052.735	2.902.671	2.305.314	5.334.432	4.443.223
291 Pescados frescos..... Kilogramos.	420.815	821.951	926.799	1.800.204	105.204	205.460	231.700	450.048
292 — salpitrados, ahumados, etc..... Kilogramos.	7.402	32.284	13.929	54.129	4.071	17.755	7.661	29.770
296 Arroz sin cascara..... Kilogramos.	109.228	31.738	662.498	56.142	32.768	9.521	198.629	16.842
297 Trigo procedente de..... Kilogramos.	1.501.929	1.994.904	3.168.986	20.400	270.347	359.083	570.417	3.672
Francia.....	2.998.675	9.879.035	11.299.669	4.503.859	539.761	1.778.226	2.033.940	810.695
Rusia.....	543.861	4.131.771	3.377.601	7.475.183	97.895	743.719	607.968	3.779.955
Turquia.....	344.025	2.346.037	844.972	3.808.685	61.924	422.287	152.094	1.345.533
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	685.504
TOTAL DE LA CLASE.....	5.388.490	18.351.747	18.691.228	36.807.878	969.927	3.303.315	3.364.419	6.625.419
298 Harina de trigo procedente de..... Kilogramos.	9.900	»	23.755	20.400	2.970	»	7.126	»
Alemania.....	4.900	»	22.770	4.503.859	1.470	»	6.831	8.910
Bélgica.....	2.013.608	340.746	4.367.531	1.552.721	604.082	102.224	1.310.259	1.782
Otros países.....	18.817	6.473	72.111	199.926	5.645	1.942	21.633	465.816
TOTAL DE LA CLASE.....	2.047.225	347.219	4.497.007	1.788.287	614.167	104.166	1.349.101	59.978
299 Los demás cereales procedentes de..... Kilogramos.	1.429.963	943.294	2.121.947	2.578.662	200.195	132.061	297.073	361.013
Francia.....	1.203.799	863.963	3.756.730	1.966.614	169.376	120.955	525.945	275.326
Marruecos.....	»	»	»	40.000	»	»	»	5.600
Rumania.....	»	»	»	1.222.577	»	132.577	»	171.160
Rusia.....	53.473	261.951	657.370	1.004.635	7.486	36.673	92.032	21.000
Turquia.....	4.522.675	3.301.051	7.388.392	8.938.674	633.174	462.147	1.034.375	1.251.414
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	7.215.910	6.317.241	13.924.439	15.750.562	1.010.231	884.413	1.949.425	2.205.078
300 Harina de los mismos..... Kilogramos.	15.728	2.236	61.689	3.269	3.617	514	14.186	752
303 Legumbres secas..... Kilogramos.	2.459.972	4.188.982	4.121.689	8.736.152	585.593	1.005.356	989.205	2.096.677
TOTAL DE LA CLASE.....	2.475.700	6.417.218	4.183.378	11.972.314	589.210	1.006.870	1.005.356	2.096.677
306 Azúcar procedente de..... Kilogramos.	2.546.825	1.946.831	3.799.366	2.601.682	1.428.095	1.168.099	2.179.620	1.561.009
Cuba.....	994.200	457.382	1.906.398	1.410.137	596.520	274.417	1.143.839	846.032
Puerto Rico.....	277.955	97.857	315.469	261.151	166.712	58.714	189.281	156.690
Filipinas.....	10.558	13.885	15.951	16.786	6.863	9.025	10.368	10.911
Francia.....	17.425	6.123	26.946	36.593	11.326	4.083	17.514	23.885
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	3.846.963	2.522.063	6.064.139	4.326.349	2.209.577	1.514.338	3.540.622	2.598.577
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Partida del Arancel.

307	Cacao en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Ecuador..... Venezuela..... Otros países.....	47.384 4.967 40 340.498 80.644 57.915	100.769 43.062 110.359 88.594 130.809	114.232 3.176 71.933 165.875 173.172	98.147 4.967 40 535.352 146.035 98.972	225.190 71.202 269.365 152.245 254.904	209.144 3.176 154.190 249.247 268.131	87.660 9.189 74 680.996 169.352 117.109	186.423 79.665 220.718 186.047 262.193	211.329 5.876 143.866 331.750 346.344	181.572 9.189 1.070.704 306.673 199.560	416.602 131.724 538.730 318.347 511.167	386.816 5.876 308.380 506.831 541.300
309	Café en grano procedente de.....	Cuba..... Puerto Rico..... Filipinas..... Méjico..... Otros países.....	531.448	473.593	528.388	883.513	972.906	883.888	1.064.380	985.046	1.039.165	1.767.772	1.916.570	1.749.203
311	Canela de Ceilán.....	Cuba.....	28.125	247	3.101	29.645	5.762	17.546	60.469	531	6.667	63.737	12.488	37.724
312	— de las demás clases.....	Puerto Rico.....	423.032	520.165	308.452	700.338	779.826	905.643	909.626	1.118.355	663.172	1.505.726	1.676.626	1.947.133
316	Pimenta.....	Filipinas.....	32.424	161.853	62.928	98.201	222.526	142.130	69.712	347.684	135.360	211.133	478.431	305.580
317	Té.....	Méjico.....	23	1.330	117	67	1.330	317	51	37.000	257	148	73.989	697
		Otros países.....	22.238	16.818	23.619	30.760	33.631	38.960	48.924	37.000	51.962	67.672	73.989	85.712
320	Aguardiente procedente de.....	Cuba.....	3.616	3.319	7.890	6.513	9.997	17.462	126.560	116.165	273.700	228.130	349.895	611.170
		Puerto Rico.....	10	5	42	11	40	55	350	175	1.470	385	1.400	1.925
		Filipinas.....	34.779	23.858	14.312	67.657	50.016	40.413	1.530.276	1.049.752	629.728	2.976.908	2.200.704	1.778.172
		Alemania.....	530	699	2.511	1.046	1.992	7.299	30.756	30.756	110.484	46.024	87.648	321.156
		Francia.....	5.556	4.536	2.074	8.960	7.198	5.104	244.464	199.584	91.256	394.240	316.712	224.576
		Suecia.....	1.333	1.601	2.838	2.530	2.380	9.024	58.652	70.444	124.432	111.320	104.720	397.056
		Otros países.....												
321	Licores y aguardientes compuestos.....		45.824	24.018	29.587	86.722	71.623	79.357	1.983.622	1.466.876	1.231.070	3.757.007	3.061.079	3.334.055
			69	110	653	126	184	1.130	34.500	55.000	326.500	63.000	92.000	565.000
323	Vinos espumosos.....		45.893	34.128	30.240	86.848	71.807	80.487	2.018.122	1.521.876	1.557.570	3.820.067	3.153.079	3.899.055
			10.800	24.300	59.892	30.400	47.600	143.492	54.000	121.500	299.460	152.000	238.000	717.460
324	— generosos, en pipas.....													
325	— dichos, en botellas.....		100.400	78.900	125	213.000	165.400	125	150.600	117.450	228.300	319.500	248.100	188
326	Los demás vinos en pipas.....				152.168			402.498			1.800			603.750
327	Dichos, en botellas.....				1.200			1.200						1.800
330	Conservas alimenticias.....		100.400	78.300	153.523	213.000	165.400	403.823	150.600	117.450	230.288	319.500	248.100	605.738
332	Dulces.....		5.782	9.442	10.387	15.827	19.458	30.801	28.910	47.210	51.935	79.135	97.290	154.105
334	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....		11.508	17.408	16.773	20.078	47.624	39.019	34.524	52.224	50.319	60.234	142.872	117.057
335	Queso.....		179.850	342.071	42.493	401.945	578.800	64.406	70.932	153.932	19.142	179.875	260.460	29.003
			70.975	97.493	73.782	162.096	184.728	171.437	141.950	194.986	147.564	324.192	369.456	342.874
TOTAL DE LA CLASE.....														
CLASE XIII.—Varios.														
340	Aderezos y adornos.....		491	429	591	1.104	767	1.127	27.005	23.595	32.505	60.720	42.185	61.985
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....		4.610	9.571	5.750	14.873	22.542	11.812	46.100	95.710	57.500	148.730	225.420	118.120
343	Dichos, labrados.....		770	575	243	1.850	1.291	1.524	19.250	14.375	6.075	46.250	32.275	38.100
345	Botones de todas clases.....		22.756	22.930	33.103	47.804	44.227	69.775	113.780	114.650	165.515	239.020	221.135	348.875
347	Juegos y juguetes.....		9.684	6.280	19.691	26.630	14.611	29.300	58.104	37.680	118.146	159.780	87.666	175.800
347	Pasamanería de seda.....		126	180	93	312	250	349	6.309	9.000	4.650	15.800	12.500	17.450
347	— de lana.....		1.703	1.522	22.351	3.980	3.002	24.932	17.030	15.220	223.510	39.800	48.360	249.320
362	— de las demás clases.....		5.012	4.090	3.434	9.582	6.045	7.479	40.095	32.720	27.472	76.656	48.360	59.832
363	Tejidos de goma elástica.....		5.765	6.484	5.661	15.899	14.798	11.663	82.537	87.122	94.562	225.036	205.205	178.590
369														
TOTAL DE LA CLASE.....														

Importaciones especiales.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE					
		1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891				
1	Material para ferrocarriles.	533.401	2.067.453	704.919	350.000	2.067.453	96.012	1.164	372.142	126.885	63.000	372.142	
2		24.980	1.377	25.507	27.339	17.375	4.986	1.164	275	5.101	5.468	3.475	
3		15.407	51.831	26.217	24.313	83.959	4.622	1.164	15.549	4.865	7.294	25.187	
4		16.030	27.400	16.030	3.420	27.400	7.213	12.785	6.850	7.213	12.785	6.850	
5		1.369	24.800	29.169	67.324	40.092	548	9.920	16.037	11.668	26.930	16.037	
8		26.573	506.911	63.872	57.900	27.991	3.915	8.505	172.350	15.564	15.579	7.488	
9		»	»	4.973	3.401	»	»	»	»	18.417	4.149	»	
11		»	»	22.455	76.500	»	»	»	»	6.067	4.149	»	
17		»	»	34.983	91.594	»	»	»	»	22.455	67.320	»	
19		»	»	884.169	»	884.169	»	»	»	30.785	47.797	»	
20		»	»	»	»	»	»	»	»	19.055	»	»	
21		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
217		Para colonias agrícolas.	6.930	6.788	8.650	31.519	12.651	6.237	6.109	11.092	7.785	28.367	11.986
218		Para la Compañía Arrendataria.	657.427	2.364.422	5.370.071	2.923.414	5.570.706	1.187.616	1.551.468	3.412.465	8.287.439	4.077.157	6.784.419
3		Tabaco en rama.	10.112	12.786	12.424	6.080	19.242	252.800	84.709	319.660	310.600	152.000	481.050
5			1.832	3.222	1.887	3.544	5.222	18.320	14.900	32.220	18.870	35.440	52.220
3		Cigarros puros.	4.916	4.037	9.280	9.777	7.633	122.900	88.400	109.925	232.000	244.425	190.825
5			1.243	1.760	5.243	4.988	4.034	12.430	24.800	17.600	52.430	49.880	40.340
9		Oro en barras.	755	746	1.483	»	1.281	2.340.500	»	2.312.600	4.597.300	»	3.971.100
9		— en moneda.	»	»	»	»	»	2.500	»	»	2.500	»	1.825
9		Plata en barras.	32	63.134	68	79.624	40.715	6.400	12.626.800	»	13.600	5.000	8.143.000
9	— en moneda.	»	»	»	»	»	73.014	274.789	741.541	1.786.414	902.619	1.265.463	
21	Disposición 1.ª del Arancel.	4.145.233	»	4.145.233	»	»	4.145.233	14.704.340	7.977.296	15.604.644	21.670.694	21.968.984	

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero de 1892, comparados con los de igual mes de los años 1890 y 1891.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE					
		1890	1891	1890	1891	1890	1891	1890	1891				
11	CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.	521	1.085	1.555	1.580	2.793	13.546	28.210	17.836	40.380	41.080	72.618	
13		63.515	221.075	170.813	296.588	571.196	8.257	28.739	69.121	22.206	38.556	74.255	
14		88.996	64.768	108.920	134.292	199.820	22.249	16.192	49.955	27.230	33.573	49.955	
15		391.329	1.180.055	951.929	1.275.055	2.771.119	168.271	507.424	1.051.726	409.071	548.274	1.201.796	
16		4.555	30.000	6.555	530.000	230.779	1.048	6.900	12.250	1.508	121.900	53.078	
17		610.000	1.624.000	2.110.000	1.885.000	2.045.200	14.030	37.352	12.565	48.530	53.015	47.040	
18		2.121.750	2.945.302	4.676.000	5.370.302	6.893.000	70.018	97.195	154.308	102.804	177.220	227.469	
19		»	»	700.000	10.000	860.000	»	»	7.000	»	100	8.600	
20		»	10.100	55.000	30.100	60.100	60.100	»	3.030	150	16.500	18.030	
21		»	52.952.567	49.254.432	106.591.546	114.757.043	60.100.266	2.012.198	1.157.834	1.157.834	4.050.490	4.360.787	
22		»	3.895.000	600.000	6.983.515	2.403.000	3.918.080	225.910	34.800	189.404	405.044	139.374	
23		»	508.800.000	361.391.595	1.027.794.000	762.832.245	805.231.000	5.596.800	3.975.307	4.414.476	11.305.734	8.391.154	
24		»	10.102.283	8.399.900	23.021.283	17.898.740	74.198.799	101.023	83.999	358.965	230.213	178.987	
25		»	»	»	1.000.000	»	4.415.600	»	»	»	47.000	741.988	
33		»	35.105	28.585	56.645	117.215	308.514	8.776	5.896	64.965	15.238	207.505	
34		»	20.735	10.756	33.135	49.191	34.846	9.331	4.840	77.128	14.291	13.128	
36		»	25.521	2.546	28.220	4.367	24.718	20.417	2.037	5.006	22.576	3.493	

	601	80	463	3.215	4.104	1.758	601	80	463	3.215	4.104	1.758
— fina y porcelana.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
38	51	350	190	251	356	3.450	15.810	108.500	58.900	77.810	110.360	1.069.500
39	8.240	11	78.421	20.887	807	94.521	164.800	220	1.568.420	417.740	1.000	1.890.420
40	30	8	33	175	10	1.373	840	224	924	4.900	280	38.444
41				1.540	141			1.950		23.100	2.115	
42	7.599.986	130	1.950.575	13.674.486	4.704.017	7.319.805	607.999	120.398	156.046	1.093.959	376.320	585.584
43	4.321	36.604	36.604	5.333	35.812	278.692	1.512	11.709	12.811	1.846	12.534	97.541
44	1.522.225	210.500	688.000	2.024.525	767.790	688.000	106.556	14.735	48.160	141.717	53.745	48.160
45	63.028	35.765	776.989	320.404	762.791	840.848	34.665	19.670	427.344	176.222	419.529	462.466
46	1.644.779	2.865.949	2.908.927	4.887.873	4.992.810	5.714.388	2.225.584	2.149.461	2.181.695	4.657.904	3.744.686	4.285.791
49	1.902	18.008		1.978	18.008		2.568	22.311		2.670	22.311	
51												
52	5.913	4.214	30.000	22.175	9.886	60.760	14.281	10.114	57.000		115.444	
53	3.564	6.388	7.797	7.748	6.388	10.083	7.484	13.415	16.374	13.226	23.726	18.844
54		2.016	2.153	1.818	4.471	4.743	5.030	10.080	10.765	9.090	22.355	23.715
55	305.000	534.390	283.198	371.129	549.155	397.685	1.769.000	3.099.462	1.642.548	2.152.548	3.167.699	2.306.572
56	6.385.750	4.076.427	5.080.898	15.346.044	8.597.241	11.428.907	3.733.735	2.364.328	2.946.921	6.930.705	4.986.400	6.628.766
58	3.500.055	3.267.675	4.394.931	8.895.815	8.008.621	10.288.632	1.155.018	1.078.333	1.450.327	2.935.618	2.642.812	3.395.248
59	850	447	14.195	2.145	4.671	15.733	383	58	6.388	995	7.107	7.107
60	10.257	27.209	310.029	40.537	38.012	335.780	3.898	10.339	117.811	15.404	14.444	127.696
61	15.180	281.143	288.309	335.802	621.746	292.598	7.894	146.194	149.921	174.617	323.307	152.151
62		279	2.949	16.184	5.757	16.887	924	146.887	8.847	118.552	17.267	50.661
63												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
64	13.856	88	493	121	110	493	11.078	273	1.528	875	341	1.528
65	246.220	162.470	53.037	18.927	8.923	72.862	49.244	32.494	10.607	16.088	7.585	61.933
66	36.939	59.434	63.894	491.692	337.664	404.743	14.037	22.586	26.697	98.338	67.533	80.948
67	200.514	42.456	40.245	70.099	106.768	99.408	60.154	12.737	24.280	26.697	40.472	37.775
68	44.990	93.170	24.723	228.724	75.998	241.223	60.154	12.737	12.074	68.617	22.800	72.367
69	67.590	77.836	106.340	136.936	118.080	111.668	62.986	130.438	34.612	148.876	166.152	156.335
70	5.760	447	5.284	5.760	4.671	12.016	74.349	85.620	12.080	150.633	107.933	44.063
71	20.477.310	24.640.945	20.407.309	55.764.878	42.359.756	41.116.734	307.160	369.614	306.109	836.474	635.397	616.750
72	473.175	542.178	324.243	938.669	883.648	660.679	946.350	1.086.356	648.486	1.857.338	1.767.196	1.321.358
73	17.520	64.205	82.677	48.540	103.871	120.163	43.800	160.513	206.692	269.678	300.407	300.407
74	710.031	578.207	748.544	1.139.219	1.387.970	1.711.207	428.019	346.924	449.126	683.532	832.800	1.026.724
75	105.708	98.343	109.083	182.252	249.308	188.293	174.118	162.266	179.987	300.715	412.282	310.684
76	2.761	2.147	2.667	7.493	5.139	9.251	22.088	17.176	21.336	59.944	41.112	74.008
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
94	147.622	137.146	241.694	299.999	266.758	609.160	664.299	617.107	1.087.623	1.349.996	1.200.361	2.741.220
95	77.366	96.660	51.895	143.127	123.402	123.166	522.221	652.455	360.291	966.097	832.963	831.370
96	41.995	41.142	64.405	75.141	105.744	133.907	251.970	246.852	386.430	450.846	634.464	803.442
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
100	3.063	7.080	3.897	4.273	90.714	6.975	7.504	17.346	9.543	10.468	26.249	17.084
103	44.834	43.881	37.940	88.464	58.571	86.368	51.559	50.463	43.631	101.734	67.356	99.323
104	11.049	13.726	32.532	16.487	19.518	61.200	66.294	82.356	195.132	98.922	117.108	367.200
105		1.207	933	164	4.013	5.196		12.070	9.330	1.649	40.310	51.960
106	2.450	365	2.659	2.529	1.252	3.173	3.675	1.447	3.989	3.794	1.877	4.760
107	299	309	657	585	618	1.316	65.780	67.980	144.540	128.700	135.960	289.520
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109	276.506	268.446	188.760	808.711	669.244	421.905	470.060	456.456	320.892	1.374.808	1.137.814	717.239
110	350	85	14.398	630	6.818	31.021	1.400	340	57.592	2.620	27.272	124.084
113	582	376	675	3.906	446	3.342	4.656	3.008	5.400	31.248	3.568	26.736
114				1.487	265	881		3.434	2.352	4.240	23.792	14.096
115	6.330	3.916	6.999	11.301	9.697	17.304	113.940	70.488	125.982	203.418	174.546	311.472
116	430	1.493	921	606	1.904	1.790	4.300	14.930	9.210	6.060	19.040	17.900
117	12.506	2.943	3.177	26.962	4.343	15.895	162.578	37.359	41.301	350.506	55.559	206.635
118	5.576	2.668	1.599	6.178	4.821	2.537	50.184	24.012	14.391	55.602	43.389	22.833
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120		1.280	4.433		5.545	4.433		17.920	62.062		77.630	62.062
121	599	1.291	6.715	2.636	2.884	8.503	7.188	15.492	31.632		34.638	102.036
122	4.843	4.183	3.146	5.537	8.140	6.158	237.307	204.867	154.154	271.313	398.860	301.742
123	22	4	9	84	19	10	1.276	232	522	4.872	1.102	580
124	434	1.060	4.216	1.076	1.506	7.745	41.230	100.700	400.520	102.220	143.070	730.775

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE FEBRERO DE		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892	1890	1891	1892
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>NOMENCLATURA</b>									
125 Tejidos labrados de seda.....	149	7	49	39.000	183	91	21.605	1.015	7.105
126 Terciopelos de id.....	4			79.112	4		580		
127 Blondas.....	2		2	1.554	2		2.000		
TOTAL DE LA CLASE.....									
<b>CLASE VIII.—Papel y sus epítaciones.</b>									
128 Papel continuo.....	29.244	10.855	39.000	37.417	37.417	67.040	20.471	7.599	27.473
129 — hecho á mano.....	66.534	37.786	79.112	85.880	85.880	134.031	113.108	64.236	106.490
130 — de cartas y los so bres.....	3.568	702	1.554	1.723	1.723	2.004	5.337	1.053	2.831
131 — para fumar.....	84.122	108.086	136.794	164.847	164.847	258.090	232.386	324.258	410.448
132 Libros y papel de música.....	55.553	52.388	47.543	114.588	114.588	136.848	166.659	157.104	142.629
133 Estampas.....	10.698	3.110	3.703	6.565	6.565	11.060	267.450	77.750	92.575
134 Papel para empaquetar.....	49.936	101.657	193.223	195.289	195.289	355.446	32.458	66.077	125.595
TOTAL DE LA CLASE.....									
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>									
138 Maderas sin labrar.....	2.259.057	3.649.886	1.990.786	5.032.477	9.209.542	4.409.079	180.725	291.990	159.249
144 Corcho en planchas.....	156.087	181.305	558.795	410.699	938.177	1.235.863	74.922	87.026	268.222
145 — en cuadrillos.....	1.472	1.065	60	1.512	2.407	60	14.720	10.650	600
146 — en tapones.....	132.116	138.350	116.736	232.553	245.280	290.507	1.849.624	1.936.900	1.634.304
147 — en otras formas.....	89.000	120	86	290.669	34.636	34.636	13.350	18	13
148 Esparto en rama.....	4.137.139	4.768.743	3.330.360	10.884.636	9.666.070	8.983.951	496.457	572.246	43.600
149 — obrado.....	33.779	41.724	31.747	111.583	59.996	74.790	9.438	11.683	1.306.156
155 Trepas para fabricar papel.....	8.211	10.807		10.807			2.874		3.783
TOTAL DE LA CLASE.....									
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>									
157 Ganado caballar.....	58	66	6	339	181	7	29.000	33.000	3.000
158 — mular.....	50	38	82	161	114	84	25.200	17.100	36.900
159 — asnal.....	19	56	8	45	109	33	1.830	3.920	560
160 — vacuno.....	5.698	3.828	1.673	10.120	7.211	3.710	1.851.850	1.244.100	543.725
161 — lanar.....	666	245	487	1.511	791	929	9.990	3.675	7.305
162 — cabrio.....	29	49		69	57	692	435	735	900
163 — de corda.....	558	1.002	265	1.237	3.030	845	55.800	100.200	26.500
164 Pieles de ganado lanar sin curtir.....	92.101	127.803	83.234	186.398	248.319	143.389	165.782	230.045	148.821
165 — de id. cabrio id.....	68.758	35.253	54.947	122.342	65.329	74.247	257.843	132.199	206.051
166 Las demás pieles id.....	39.951	74.109	46.545	69.359	140.690	94.005	63.922	118.574	110.975
167 Suela ó correjel.....	4.913	3.079	2.633	7.771	8.075	6.127	44.217	27.711	23.697
168 Vaqueta.....	791	5.936	1.777	6.480	6.480	2.461	5.557	11.552	72.675
169 Pieles de becerro curtidas.....	8.015	16.626	4.975	18.512	25.482	23.778	88.165	54.725	203.632
170 Badanas, tafletes, etc.....	18.868	18.822	11.047	48.853	36.005	31.616	113.208	111.732	216.030
172 Calzado.....	88.393	115.863	69.829	147.271	186.122	196.112	1.414.288	1.853.808	2.977.952
TOTAL DE LA CLASE.....									
<b>CLASE XI.—Maquinaria.</b>									
180 Maquinaria.....	57.400	64.552	23.675	75.086	115.132	95.494	72.898	81.981	30.867
TOTAL DE LA CLASE.....									
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>									
184 Aves y caza.....	7.226	7.737	12.189	20.068	38.006	32.514	14.452	15.474	24.378
185 Carnes frescas.....	8.288	18.727	22.452	24.469	39.371	39.371	13.261	29.963	35.923
186 Jamones y carnes saladas.....	2.509	4.276	8.196	7.809	5.334	11.420	3.794	6.414	12.204
187 Tocino y manteca de cerdo.....	18.755	8.776	31.288	40.119	21.518	58.983	52.514	24.573	87.606
188 Manteca de vacas.....	40.398	100.342	13.260	97.356	121.462	30.997	10.100	25.085	3.415
189 Pescados frescos.....	8.628	27.800	39.003	10.199	42.613	56.263	120.335	130.135	58.505
190 Langostas y mariscos.....	267.410	289.189	211.087	403.695	784.046	565.930	120.335	130.135	94.889
191 Sardina salada y prensada.....	52.393	62.470	23.959	81.901	152.693	53.054	49.763	59.346	181.651
192 Los demás pescados curados.....	117.316	122.105	93.317	226.728	382.477	275.500	46.926	48.842	77.796
193 Arroz.....	26.250	1.115	5	29.900	1.115	5	4.200	178	37.828
194 Cebada.....	80.060	38.566	2.170.427	191.594	74.946	5.320.269	10.889	6.170	4.784
195 Centeno.....	594	120	3.600	7.180	587	9.100	89	18	34.360
196 Maiz.....	29.935	23.993	3.600	7.180	587	9.100	89	18	34.360
197 Trigo.....	205.840	83.295	1.041	644.813	42.731	1.241	5.388	4.319	1.077
198 Los demás cereales.....	1.645.266	3.683.399	63.353	2.896.439	83.751	40.582	30.876	12.494	9.123
199 Harina de trigo.....	236.975	205.989	583.742	701.067	1.163.817	88.437	526.455	1.173.888	96.722
200 Garbanzos.....	190.668	164.139	176.502	493.541	697.113	1.075.578	130.336	113.294	20.273
201 Las demás legumbres secas.....	135.418	164.921	42.760	259.534	429.890	240.561	81.251	59.959	385.587
202 Ajos.....	788.344	769.206	452.488	1.882.367	1.565.240	1.062.811	110.368	97.707	155.721
203 Cebollas.....									
204 Judías verdes.....									
205 Patatas.....	107.931	730.340	81.510	157.086	799.107	307.887	11.872	80.337	17.280
TOTAL DE LA CLASE.....									
TOTAL DE LA CLASE.....									



RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	323	273.191	45.141	422	364.817	56.498	377	326.531	62.477
	Extranjeros.....	340	249.816	160.344	423	315.198	179.482	371	294.776	190.642
De vela.....	Nacionales.....	162	13.111	11.107	151	12.829	10.221	198	10.340	7.161
	Extranjeros.....	125	27.170	30.340	151	35.608	36.222	111	30.563	32.258
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	72	50.026	»	62	47.970	»	94	65.243	»
	Extranjeros.....	388	340.023	»	163	137.598	»	214	174.359	»
De vela.....	Nacionales.....	47	2.421	»	37	1.536	»	38	2.504	»
	Extranjeros.....	57	10.215	»	79	36.762	»	36	9.323	»
<b>TOTALES.....</b>		1.514	965.973	246.932	1.488	952.318	282.423	1.439	913.639	292.538

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	729	625.970	84.383	836	718.057	128.304	807	667.562	125.267
	Extranjeros.....	702	518.961	338.571	868	651.897	357.475	806	743.432	423.477
De vela.....	Nacionales.....	299	20.729	17.223	337	26.230	23.186	349	18.018	12.325
	Extranjeros.....	268	66.865	74.631	365	86.954	93.674	217	55.859	60.662
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	133	112.317	»	136	87.928	»	196	135.282	»
	Extranjeros.....	800	696.836	»	434	375.413	»	551	441.049	»
De vela.....	Nacionales.....	74	3.905	»	77	2.830	»	66	3.549	»
	Extranjeros.....	108	23.979	»	124	38.334	»	75	19.324	»
<b>TOTALES.....</b>		3.113	2.069.562	514.808	3.177	1.987.643	602.639	3.127	2.083.605	621.731

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	381	310.534	107.065	423	357.153	77.883	337	309.025	87.863
	Extranjeros.....	713	566.543	620.488	602	462.242	483.748	566	445.853	448.815
De vela.....	Nacionales.....	107	11.363	8.289	103	13.909	10.809	89	12.558	10.598
	Extranjeros.....	91	18.718	23.368	109	21.925	25.791	109	52.561	87.560
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	48	33.465	»	54	45.454	»	54	23.355	»
	Extranjeros.....	37	47.449	»	41	25.780	»	29	21.325	»
De vela.....	Nacionales.....	71	3.251	»	75	3.533	»	47	2.902	»
	Extranjeros.....	46	10.923	»	54	15.840	»	38	10.967	»
<b>TOTALES.....</b>		1.494	1.002.271	759.210	1.461	945.836	598.231	1.269	878.546	634.836

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE								
		1890			1891			1892		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	806	719.594	198.566	870	746.477	160.771	800	703.997	220.617
	Extranjeros.....	1.487	1.179.234	1.270.118	1.288	982.015	1.030.584	1.414	1.089.050	1.154.454
De vela.....	Nacionales.....	199	22.142	16.793	190	23.995	18.435	214	26.192	22.737
	Extranjeros.....	191	52.142	58.403	214	44.910	50.647	183	70.337	100.247
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	140	78.184	»	104	72.840	»	113	58.748	»
	Extranjeros.....	72	79.789	»	79	56.457	»	57	40.580	»
De vela.....	Nacionales.....	130	6.286	»	138	6.282	»	106	5.849	»
	Extranjeros.....	111	32.951	»	113	26.540	»	79	22.243	»
<b>TOTALES.....</b>		3.136	2.170.328	1.543.880	2.996	1.959.516	1.260.437	2.966	2.007.996	1.498.055

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Febrero y dos primeros meses de 1892, comparados con los de igual período de los años 1890 y 1891.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.046.544	6.222.383	7.635.233	11.217.335	13.806.486	15.942.042
II.....	2.633.201	2.382.216	3.113.900	6.476.730	5.605.830	7.625.946
III.....	4.390.296	4.471.445	3.684.669	8.864.254	8.734.862	10.915.171
IV.....	9.148.064	10.534.481	7.849.287	22.180.415	21.622.042	19.323.984
V.....	2.285.957	2.591.688	4.417.515	5.197.048	5.111.340	8.626.871
VI.....	2.242.382	2.563.123	4.135.511	4.135.884	4.823.304	8.340.834
VII.....	1.399.024	1.050.602	1.783.452	2.702.669	2.415.203	3.902.456
VIII.....	775.263	519.349	553.567	1.573.847	1.209.942	1.491.091
IX.....	3.705.928	3.606.779	3.334.507	7.817.403	7.906.197	10.421.954
X.....	2.628.221	4.205.105	4.010.384	6.240.714	8.426.471	6.428.986
XI.....	7.504.030	6.573.145	5.399.518	7.504.030	6.573.145	9.023.881
XII.....	14.297.414	14.759.890	11.403.714	27.763.137	29.504.430	23.625.334
XIII.....	410.202	430.072	729.935	1.011.592	891.446	1.248.072
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	4.145.233	14.704.340	7.977.296	15.604.644	21.670.694	21.968.984
TOTALES.....	60.611.759	74.614.618	66.028.488	128.289.702	138.301.392	148.885.606

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE		
	1890	1891	1892	1890	1891	1892
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.272.475	6.703.669	7.575.303	16.762.030	14.150.145	14.183.529
II.....	9.857.981	9.182.280	10.874.428	20.937.446	15.930.365	21.325.184
III.....	2.193.132	2.427.055	1.917.203	4.369.663	4.361.888	4.106.442
IV.....	1.438.490	1.516.414	1.824.344	2.766.939	2.667.788	4.376.032
V.....	194.812	231.662	406.165	345.258	388.860	829.847
VI.....	807.118	610.019	577.120	2.048.054	1.465.428	1.440.995
VII.....	311.186	340.326	704.943	439.152	691.230	1.210.390
VIII.....	857.849	698.077	907.365	1.622.656	1.304.030	1.957.140
IX.....	2.642.130	2.910.513	2.470.920	5.255.379	5.533.770	6.041.034
X.....	4.126.567	4.101.237	2.310.441	7.520.956	7.318.106	5.676.625
XI.....	72.898	81.981	30.667	96.121	146.218	121.877
XII.....	33.147.789	40.030.655	22.767.733	67.440.844	80.326.850	127.936.048
XIII.....	546.538	200.437	220.534	737.637	354.557	498.046
TOTALES.....	64.468.965	69.034.325	52.587.166	130.342.135	134.649.235	189.703.189

NOTA IMPORTANTE. Los valores asignados á las mercancías Importadas y Exportadas en 1891 y 1892 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de las mismas por los fijados en la *Tabla oficial* de 1890, última publicada.

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Febrero y ocho primeros meses de los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE FEBRERO DE			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		
	1889-90	1890-91	1891-92	1889-90	1890-91	1891-92
Derechos de importación.....	6.583.460	6.967.877	8.451.037	59.959.616	62.378.261	64.570.424
— de exportación.....	»	»	18.224	2.954	638	19.286
Impuesto de carga.....	386.154	341.695	359.140	2.876.645	3.131.653	3.307.404
— de descarga.....	262.868	287.507	291.893	2.218.514	2.507.256	2.350.248
— de viajeros.....	13.283	15.720	13.020	217.563	138.919	144.797
Derechos menores.....	49.719	53.436	45.148	458.567	451.468	448.352
— de cuarentena y lazareto.....	614	314	1.366	29.181	93.511	36.586
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	20.868	27.890	53.870	361.540	432.471	397.759
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	1.403	2.448	3.556	6.318	9.070
— sobre los géneros coloniales.....	1.629.796	1.544.472	1.332.446	12.151.158	13.825.119	8.910.026
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	213.590	156.181	174.284	1.814.243	1.874.496	1.461.682
— por material de obras públicas.....	19.884	»	136.029	1.650.154	934.316	7.430.962
Ingresos eventuales.....	3.070	922	8	4.649	1.897	240
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.183.306</b>	<b>9.397.417</b>	<b>10.878.913</b>	<b>81.748.340</b>	<b>85.776.323</b>	<b>89.086.836</b>
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	10.866.250	10.866.250	90.363.336	86.930.000	86.930.000
Diferencia de más.....	»	»	12.663	»	»	2.156.836
— de menos.....	2.112.111	1.468.833	»	8.614.996	1.153.677	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 23 de Marzo de 1890, 22 de Marzo de 1891 y 23 de Marzo de 1892.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	904.131	660.273	488.094	8.554.361	8.266.182	6.071.104
Azúcar.....	688.445	452.026	536.010	5.225.195	6.434.477	4.427.973
Bacalao.....	875.653	691.342	827.938	5.974.873	6.181.412	6.203.726
Cacao.....	424.530	325.821	422.176	3.109.192	3.190.295	2.277.018
Café.....	284.168	385.879	227.359	1.637.416	1.785.096	1.528.679
Harina de trigo.....	169.051	45.828	1.069	1.578.953	1.082.264	65.491
Petróleos.....	812.867	803.839	1.382.888	8.088.565	9.654.539	10.085.083
Trigo.....	311.380	1.169.810	399.974	5.387.147	7.314.970	5.852.063
Los demás cereales.....	223.344	222.566	24.747	1.534.886	2.797.285	1.601.102
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.693.569</b>	<b>4.757.384</b>	<b>4.310.255</b>	<b>41.090.588</b>	<b>46.706.520</b>	<b>38.112.239</b>
Importe de la recaudación total.....	9.183.306	9.397.417	10.878.913	81.748.340	85.776.323	89.086.836
Los demás artículos.....	4.489.737	4.640.033	5.568.658	40.657.752	39.069.803	50.974.597

Madrid 23 de Marzo de 1892.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Abril de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	P.	Coqueluche	Antonio Pérez, 9	»	28	Hembra	42	Casada	Tuberc. pulmonar.	Espejo, 9	»
2	Idem	45	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Redondilla, 8	»	29	Idem	17	Soltera	Idem	Huertas, 37	»
3	Idem	53	Casado	Idem	Morería, 30	»	30	Idem	24	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
4	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	31	Idem	8 m.	P.	Tabes mesentérica.	Minas, 23	»
5	Idem	42	Casado	Idem	Idem	»	32	Idem	13	Soltera	Grippe	Hospital Provincial	»
6	Idem	74	Viudo	Idem	Idem	»	33	Idem	70	Viuda	Asistolia	Idem	»
7	Idem	10 d.	P.	Cianosis	Inclusa	»	34	Idem	11 m.	P.	Dentición	Ancora, 4	»
8	Idem	2	P.	Asistolia	Bolsa, 16	»	35	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Rey Francisco, 18	»
9	Idem	4 d.	P.	Bronquitis	Serrano, 40	»	36	Idem	5 m.	P.	Idem	Juanolo, 27	»
10	Idem	5	P.	Bronquitis capilar.	Plaza Mayor, 2	»	37	Idem	2	P.	Catarro bronquial.	Balmez, 8	»
11	Idem	5	P.	Catarro pulmonar.	Narciso Serra, 7	»	38	Idem	2	P.	Broncopneumonía	Juan de Mena, 3	»
12	Idem	1 m.	P.	Broncopneumonía	Plaza de San Ginés, 1	»	39	Idem	60	Soltera	Idem	Fuencarral, 156	»
13	Idem	9 m.	P.	Idem	Villanueva, 17	»	40	Idem	3 m.	P.	Idem	Tesoro, 25	»
14	Idem	69	Casado	Enterocolitis	Valencia, 18	»	41	Idem	2	P.	Idem	Mendizábal, 32	»
15	Idem	53	Viudo	Nefritis crónica	Hospital Provincial	»	42	Idem	27	Soltera	Idem	Hospital Provincial	»
16	Idem	21 d.	P.	Eclampsia	Ronda de Atocha, 30	»	43	Idem	34	Idem	Idem	Idem	»
17	Idem	15 d.	P.	Parálisis infantil.	Meson de Paredes, 40	»	44	Idem	68	Casada	Idem	Idem	»
18	Idem	1 m.	P.	Tumor	Rivera de Curtidores, 7	»	45	Idem	54	Idem	Parálisis de los bronquios	Montera, 14	»
19	Idem	8 m.	P.	Falta de desarrollo.	Espíritu Santo, 27	»	46	Idem	46	Idem	Rotura de los bronquios	Zurita, 43	Judicial.
20	Idem	25	Soltero	Anemia aguda	Hospital de la Princesa	»	47	Idem	61	Viuda	Derrame seroso	Mendizábal, 37	»
21	Idem	25 d.	P.	No hay datos	Inclusa	»	48	Idem	2	P.	Eclampsia	Toledo, 104	»
22	Idem	Feto.			Relatores, 20	»	49	Idem	3	P.	Meningitis	Mesonero Romanos, 16	»
23	Idem	Idem			Abades, 24	»	50	Idem	1	P.	Idem	Juan Duque, 13	»
24	Hembra	24 d.	P.	Coqueluche	Cardenal Silicio, 24	»	51	Idem	72	Viuda	Congestión cerebral	Doctor Fourquet, 29	»
25	Idem	5	P.	Idem	Lagasca, 36	»	52	Idem	29	Casada	No hay datos	Habana, 3	»
26	Idem	1	P.	Idem	San Vicente, 8	»	53	Idem	Feto			Guadalajara, 5	»
27	Idem	47	Viuda	Tuberculosis pulmonar	Ruiz, 15	»							»

#### Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	5	5	10
Del aparato respiratorio.....	5	12	17
Demás enfermedades en general.....	13	13	26
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>23</b>	<b>30</b>	<b>53</b>

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Subsecretaría.

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.*

D. Manuel de Abajo Castrillo, licenciado, se le confiere el destino de Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Logroño, con el sueldo anual de 625 pesetas.

D. Antonio Trigo Claver, sargento, se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Zaragoza, con el sueldo anual de 700 pesetas.

D. Lucio de Gracia y Nieto, sargento, se le confiere el destino de Mozo del Archivo de Hacienda de Alicante, con el sueldo anual de 700 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Subsecretario, P. O., A. Mínguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1883; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1883, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

## Dirección general de Obras públicas.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad minero-industrial El Acierto, solicitando autorización para ocupar los terrenos del dominio público, necesarios para la construcción de un ferrocarril económico para el servicio particular de las minas y colonia industrial, propias de dicha Sociedad:

Resultando haberse llenado en dicho expediente todos los trámites y requisitos que para esta clase de vías férreas previenen la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878:

Y considerando que por lo tanto no hay dificultad legal alguna en acceder á la petición mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad minero-industrial El Acierto para que pueda ocupar los cauces y terrenos del dominio público que sean necesarios para la construcción del ferrocarril económico y de servicio particular de las minas y colonia industrial, propias de dicha Sociedad, que arranca del kilómetro 37/500 de la carretera de Masegoso á Sigüenza (donde empalmará con el tranvía de vapor de la estación de Sigüenza á dicho punto) termine en las minas y colonia industrial citadas; entendiéndose que esta autorización se otorga con arreglo á lo que para esta clase de vías férreas previenen la ley de Ferrocarriles y su reglamento, anteriormente citados, y á lo que determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Enero del año actual, que ha sido aceptado por la Sociedad peticionaria.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Abril de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

*Pliego de condiciones particulares bajo las que se otorga autorización para ocupar los cauces y terrenos del dominio público para la construcción de un ferrocarril económico para el servicio particular de las minas y colonia industrial propias de la Sociedad minero industrial El Acierto, en la provincia de Guadalajara.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico para el servicio particu-

lar de las minas y colonia industrial de la Sociedad El Acierto, cuyo ferrocarril arrancará del kilómetro 37/500 de la carretera de Masegoso á Sigüenza (en la provincia de Guadalajara), y terminará en las minas *Kaolin* y *El Acierto* y colonia citada.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Octubre del año actual.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Las servidumbres existentes para el cruzamiento de caminos, veredas, pasos á fincas contiguas, etc., serán respetadas, y cualquier variación que al efecto fuere necesaria se acordará entre el propietario respectivo y el concesionario.

Cuando se presente alguna dificultad en materia de servidumbres, tanto en las de carácter público, como en las de privado, se procederá con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y Real orden de 5 de Enero de 1876.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden otorgando la autorización de que se trata, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, la cantidad de 33 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública, al tipo que al objeto les señalan las disposiciones legales vigentes en la materia, cuya cantidad representa el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan á los cauces y terrenos del dominio público.

Dicha cantidad no se devolverá hasta que se hayan terminado por completo las obras de toda la línea, lo cual se acreditará con la certificación á que hace referencia el art. 7.º de este pliego.

Art. 5.º Las obras que afectan á los cauces y terrenos del dominio público deberán comenzarse en el término de tres meses, á contar también desde el día en que se publique en la GACETA la Real orden de autorización y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

Art. 6.º Las mencionadas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero que la Dirección de Obras públicas designe, el cual dictará las disposiciones necesarias para que se lleven á cabo con las debidas condiciones de ejecución y se cumplan las consignadas en el presente pliego.

Art. 7.º Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su inspección, el cual acreditará, por medio de certificación, si se han cumplido las condiciones estipuladas al otorgarse esta autorización, y en caso afirmativo servirá dicho certificado para acordar la apertura de la línea á la explotación y la devolución de la fianza, según se dispone en el art. 4.º de estas condiciones.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de este ferrocarril serán de cuenta del concesionario, que los abonará en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes en la materia, quedando obligado dicho concesionario á transportar gratuitamente en los trenes á los funcionarios encargados de la citada inspección.

Art. 9.º Esta autorización se entenderá otorgada por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1873 y reglamento dictado para su ejecución en 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á los ferrocarriles de servicio particular con facultad de ocupar terrenos de dominio público y á cuantas disposiciones de carácter general se hayan dictado y en lo sucesivo se dicten para esta clase de vías férreas.

Art. 10.º Quedará anulada esta autorización en los siguientes casos:

1.º Si no se constituye el depósito de fianza en la cantidad y forma que determina el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se comenzasen ó terminasen las obras que afectan al dominio público en los plazos marcados en el art. 5.º de este mismo pliego.

Una vez anulada la autorización, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del citado reglamento de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878.

Art. 11.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará al tiempo de hacer el nombramiento, para que reciba las órdenes y comunicaciones oficiales que se le dirijan por las Autoridades y funcionarios de la Administración.

Si se faltase á esta autorización ó el representante estuviese ausente del domicilio designado, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente á dicho domicilio.

Madrid 4 de Diciembre de 1892.—Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.—Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».

Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones. Colonia industrial El Acierto 26 de Enero de 1892.—El Director industrial, Elías Bartolomé.

## Universidad Central.

## SECRETARÍA GENERAL

## Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

## Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de La Calzada y Carrión de Calatrava, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la Superior agregada como práctica á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 812/50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las id. de Auxiliar de las Elementales de Aldea del Rey, Almadén, Puertolano y Viso del Marqués, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## PROVINCIA DE CUENCA

## Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Boniches, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

## Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Las Majadas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad alguna para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas, en primer lugar al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el artículo 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible; debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito de las anunciadas en la presente época de concurso. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan: Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

## TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

## Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental señalada con el número 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

## Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la señalada con el número 4, establecida en la Carrera de San Francisco, número 11, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

## Por concurso de ascenso.

## PROVINCIA DE MADRID

## Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Ajalvir y Majorada del Campo, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

## Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Horcajo y Orusco, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

## PROVINCIA DE CIUDAD REAL

## Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan, Almodóvar del Campo, Membilla, Tomelloso y Viso del Marqués, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La idem de Auxiliar de la Elemental de Torrenueva, con el de 412/50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## Escuelas de niñas.

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Alcázar de San Juan y Membilla, dotada cada una con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

## PROVINCIA DE CUENCA

## Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Villar del Humo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

## Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Horcajo de Santiago y Landete, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Elemental de Henarejos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Valdemesa, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.  
La ídem de la Elemental de La Ventosa, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Sigüenza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de El Recuenco, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Robledo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Seseña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 150 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la Elemental de Villamuelas, con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros, á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no llegan á 750 pesetas, serán también admitidos los Aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas superiores á las elementales, ni de las elementales á las superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, si siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, á que correspondan las vacantes ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta, expedido dentro de plazo de esta convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia, como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villamaña, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Garganta, con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Gascones y Sieteiglesias, cada una con el de 500 pesetas y las retribuciones legales. (Estas Escuelas están subvencionadas por el Ministerio de Fomento para completarles dicho sueldo.)

La ídem de la de Fresnedillas, con 365 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de La Hiruela y Piñuecar, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la de Luciana, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la de Alcoba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Luciana, con el sueldo anual de 400 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuela de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Castillejo de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alcohujate, con el sueldo anual de 400 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Guijarro, con el de 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Collados y Manzaneruela (anejo de Laudete), cada una con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ribatajadilla, con 300 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtablado de Beteta, con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Aranzueque, Cendejas de la Torre, Huertahernando é Iriepal, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Taracena, con el sueldo anual de 500 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Adoves, con el de 495 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Angón y Anquela del Pedregal, cada una con 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anchueta del Campo, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Barbolla (anejo de Riva de Santiuste), con 400 pesetas, de las que satisface 322'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Mojares (anejo de Alcuneza), con 400 pesetas, de las que satisface 311'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Santamera (anejo de Riofrio), con 400 pesetas, de las que satisface 233'50 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Tobes (anejo de Villacorza), con 400 pesetas, de las que satisface 276'25 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeaveruelo, con 400 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Irueste, con 340 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar de Cobeta, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cillas, con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Labros, con 315 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaverde del Ducado, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pedregal (anejo de Pobo), con 266'25 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castilmimbre y Mesones, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Naharros (anejo de La Miñosa), con 233'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Malacuera (anejo de Brihuega), con 200 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecuadrada de Valles, con 195 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torronteras, con 190 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torresaviñán, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdarachas, con 170 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cendejas de Padrasto (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Otila (anejo de Torrecuadrada de Molina), con 121 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Laguna de Contreras, con el sueldo anual de 575 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yanguas, con el de 575 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Fuentesauco y Villar de Sobrepeña, cada una con 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Marugán, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Calabazas y Domingo García, cada una con 425 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castroserracín, con 400 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Chavida (anejo de Santiuste de Pedraza), con 400 pesetas, 61'25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Languilla, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Roda, con 350 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ciruelos de Coca, con 325 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Alquité (anejo de Villacorta) y Peñasrribias, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeprados, con 275 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Vilovelva (anejo de Escobar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva del Campanario (anejo de Tarrubuelo), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villalvilla (anejo de Villaverde de Montejo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la de Totanés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Puerto de San Vicente, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Azután, con el sueldo anual de 500 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Caudilla, con el de 275 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casar de Talavera (anejo de Talavera), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Erustes, con 200 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de la Coruña.

#### *Sección de Fomento.—Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 12 de Mayo próximo, á la una y media de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1891-92, para las carreteras de tercer orden que se expresan á continuación, y bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1892 y en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1892, y se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo que también se expresa á continuación.

Para tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito, equivalente al 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios presenten proposición, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña, ó en la general de Madrid, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo así realizado, y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas. Coruña 1.º de Abril de 1892.—El Gobernador, Maximiliano Linares Rivas.

#### NOTAS DE LAS CARRETERAS Y TIPOS QUE SE CITAN

Carretera de tercer orden de Hervas al puerto de Fontán, trozo único, 3.128 pesetas 29 céntimos.

Carretera de tercer orden de Santiago á Camariñas, trozo único, 3.491 pesetas 63 céntimos.

Carretera de tercer orden de Boimorto á Muros, trozo único, 4.888 pesetas 54 céntimos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1891-92 de la carretera de..... á..... se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 157—S

#### Gobierno de la provincia de Lérida.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Marzo último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Mayo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Artesa á Montblanch, en esta provincia, bajo el tipo de 7.441 pesetas y 58 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sección de Fomento, con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días; pues de lo contrario se declarará nulo el acto, con pérdida del depósito provisional.

Lérida 5 de Abril de 1892.—El Gobernador, Miguel Angel Quadrado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Artesa á Montblanch, en esta provincia, se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 163—S

#### Gobierno de la provincia de Zamora.

##### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á la estación de Toro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad y Gobierno civil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas, su importe 3.620 pesetas 43 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 36 pesetas 21 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la misma instrucción que se cita.

Zamora 1.º de Abril de 1892.—El Gobernador, Agustín Pidal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1891 á 92 de la carretera de Rioseco á la estación de Toro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 160—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Zamora á Portugal por Alcañices.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad y en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas; su importe 3.255 pesetas 41 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 32 pesetas 56 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la misma instrucción que se cita.

Zamora 1.º de Abril de 1892.—El Gobernador, Agustín Pidal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1891 á 92 de la carretera de Zamora á Portugal por Alcañices, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 161—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Zamora á Fermoselle.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad y en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas; su importe 2.231 pesetas 69 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22 pesetas 33 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la misma instrucción que se cita.

Zamora 1.º de Abril de 1892.—El Gobernador, Agustín Pidal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación en 1891 á 92 de la carretera de Zamora á Fermoselle, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 162—S

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Chicago.—Isa M. Prat, sin señas.

Vinaroz.—Felipe Garriga, ídem.

Cabra.—Juan Sendin, Hortaleza, 88.

#### NOROESTE

Béjar.—Rosa Ros, para María, Galileo, 4.

Madrid 10 de Abril de 1892.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

#### Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 27 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 764 pesetas en, diaero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para

la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.528 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Abril de 1892.—P. S., Gonzalo Aguirre.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los artículos de consumo necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios fijados en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe total de todo lo que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 158—S

#### Comisaría del Hospital del Departamento de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 78, de 18 de Marzo último, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 225, de 20 del propio mes, edictos anunciando subasta de ropas y efectos con destino al Hospital militar de este Departamento, se hace saber por el presente que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 22 del presente mes de Abril.

Cartagena 5 de Abril de 1892.—El Comisario de Marina, Pedro García. 121—S

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 77, de 17 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 60 y 219, de 10 y 11 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en la quinta agrupación con destino al torpedero *Audaz*, bajo el tipo total de 3.111.92 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 19 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 4 de Abril de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 116—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 83, de 23 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 67 y 225, de 18 y 20 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en el ramo de armamentos con destino á varias atenciones del mismo (dividido el servicio en siete lotes), importantes en total 5.729.88 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 25 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 4 de Abril de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 122—S

En vista de acuerdo, núm. 73 del mes actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera agrupación con destino al crucero *Marqués de la Ensenada* y vapor *Legaspi* (en cuatro lotes), bajo los siguientes tipos: para el primer lote, 4.680 pesetas; para el segundo íd., 4.890 íd.; para el tercer íd., 3.300 íd.; para el cuarto íd., 2.499.50 íd.: total, 15.369.50 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de: para el primer lote, 234 pesetas; para el segundo íd., 245 íd.; para el tercer íd., 185 íd.; para el cuarto íd., 125 íd., bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 31 de Marzo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal, tantas en el cual (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 147—S

En vista de acuerdo, núm. 99 del mes anterior, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la tercera y cuarta agrupación con destino á varias atenciones de las mismas (en dos lotes) bajo el tipo total de: el primer lote 2.906'85 pesetas; el segundo id. 2.255'91 id.: total, 5.162'76 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 145 pesetas para el primer lote y 113 para el segundo ídem, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 31 de Marzo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal, tantas en el cual etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten proposiciones. 148—S

En vista de acuerdo, núm. 417 del mes anterior, de la Excm. Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios en la primera, segunda, tercera y cuarta agrupación con destino á gastos generales de elaboración de las mismas (en cuatro lotes) bajo los siguientes tipos: el primer lote, 4.492'23 pesetas; el segundo ídem 4.893'28 ídem; el tercero ídem 4.999'60 ídem, y el cuarto 4.980'60 ídem: total, 19.275'71 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de: para el primer lote 225 pesetas; para el segundo ídem 240 ídem; para el tercero ídem 250 ídem; para el cuarto ídem 249 ídem, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 31 de Marzo de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de (1)....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) en el lote tal, tantas en el cual, etc. (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 149—S

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

Esta Junta acordó que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para contratar el suministro de latón, cobre, bronce y efectos elaborados con estos metales que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 86, de 26 de

Marzo último, y en el Boletín oficial de la provincia de La Coruña, núm. 222, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 5 de Abril de 1892.—El Secretario, Carlos Suances. 131—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA

En la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer se ha servido declarar vacantes los cargos de Vocales asociados de la Junta municipal de D. José Manuel Calvo, por fallecimiento; del Excmo. Sr. Juan de la Concha Castañeda, por renuncia, y de D. Arturo Fernández de los Ríos, por residir fuera de esta capital; y acordar que en la sesión que celebrará el miércoles 13 del corriente se proceda á nuevo sorteo para cubrir dichas vacantes, con arreglo á lo que dispone la ley vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Abril de 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Abril de 1892.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.145	216	1.361	252.749
Sucursal 1. <sup>a</sup> — Plaza de San Millán, núm. 11..	141	10	151	23.020
Idem 2. <sup>a</sup> — Fuencarral, 74 y 76.....	109	12	121	16.762
Idem 3. <sup>a</sup> — Calle del Clavel, 4.....	133	8	141	16.105
Idem 4. <sup>a</sup> — Calle del León, números 40 y 42.....	158	20	178	28.804
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.686</b>	<b>266</b>	<b>1.952</b>	<b>337.440</b>

**PAGOS**

**EN LOS DÍAS 8, 9 Y 10 DE ABRIL**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	291	297	588	386.982

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González. — D. Félix García Gómez de la Serna. — D. Manuel Caviglioli. — D. José Fernando González. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Ezequiel Ordóñez. — Marqués de Nerva y Oliva. — D. Felipe González Vallarino. — D. José Alvarez Mariño. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Leopoldo Travesedo y Casariego. — Marqués de Aguilár. — Conde de Lascoti. — Vizconde de Torre-Almiranta. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

SEVILLA

Vacante la plaza de Médico forense y de la cárcel del Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia su provisión en concurso, con la denominación de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en dicho Juzgado, conforme á los artículos 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Sevilla 6 de Abril de 1892.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—2358

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia de Monóvar, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valencia 6 de Abril de 1892.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—2359

**Juzgados militares.**

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito. Usando de las facultades que me concede el Código de

Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, D. Miguel Cía Barrera, Capitán que fué en 1873 del extinguido batallón tiradores francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1892.—Vicente de Salcedo. 523—M

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Justiniano Teresa González, Teniente que fué en 1873, del hoy disuelto batallón francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, para prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1892.—Vicente de Salcedo. 524—M

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Barajas, Teniente que fué en 1873 en el batallón extinguido francos de Pierrad, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, á prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Abril de 1892.—Vicente Salcedo. 525—M

MELILLA

D. Francisco Sierra Muñoz, primer Teniente del regimiento de Infantería de Málaga, núm. 40, Juez instructor en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta localidad el paisano Ramón Mir Serrano, exconfinado del penal de este punto, natural de Gargallo, provincia de Teruel, vecindado en Zaragoza, hijo de Roque y de Lucía, soltero, de veintinueve años de edad actual, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito instruyo expediente previo por un comunicado que publicó en el periódico titulado *Las Noticias*;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Ramón Mir para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza de Melilla á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Melilla 17 de Marzo de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Sierra.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Antonio Muñoz. 527—M

D. Antonio López Irizarri, Capitán del regimiento Infantería de Málaga, núm. 40, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallón disciplinario de la misma Manuel Rodríguez Ganda, á quien me hallo sumariado por el delito de desertión, cuyos antecedentes y señas personales son las siguientes: hijo de Juan y de Joaquina, natural de Malvas (Pontevedra), vecindado en su pueblo, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 622 milímetros, pelo castaño, ojos id., cejas id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente estrecha, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Melilla 18 de Marzo de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Antonio López Irizarri. 528—M

**Juzgados de primera instancia.**

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcala de Henares. Por este edicto se cita y llama á Ambrosio Sánchez Izquierdo, natural de Torrejón de Ardoz, que ha sido caminero hace bastante tiempo, cuyas demas circunstancias y actual

paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado contra Escolástica López y otros por hurto de ropas á Adela Cano; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Abril de 1892.—José María Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—2331

## ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombáu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente con méritos á la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías propias de Francisco García Gaspar y Miguel Martín Quintana, ocurrido en la madrugada del día 30 de Marzo último en el cortijo de Fuente Santa, de este término;

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legal adquisición.

Antequera 2 de Abril de 1892.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús N. Nogués.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua negra, con una pata blanca, tuerta del ojo derecho, lucera, abocada á parir, cerrada, menos de la marca, herrada en la nalga derecha.

Un potrero de dos años calado.

Un mulo colorado, cojo de la mano derecha, con hierro en la frente y en un brazuelo confuso. J—2332

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria y en méritos de sumario, que bajo el número 751 de 1890 me hallo instruyendo sobre hurto de un trozo de tela contra Juan Marqués y Marqués, se le cita, llama y emplaza para que dentro de seis días comparezca ante este Juzgado, Gobernador, 2.º, segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente se previene á las Autoridades practiquen diligencias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición en estas cárceles, una vez conseguida.

Dado en Barcelona á 6 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Antonio Aguilar. J—2304

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Antonio Vaquero Díez y Paula Serrano Regojo, domiciliados en Fermoselle, para que el día 21 de Mayo próximo, á las ocho de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de Zamora á declarar en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado con Alonso Ledesma y otros por el delito de lesiones; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 3 de Abril de 1892.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau. J—2305

## BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á José Sanuet Quintero, natural y vecino de Lucena, de treinta años, pelo castaño claro, alto, delgado, con bigote, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por haberse fugado de la cárcel de este partido el día 1.º del actual entre ocho y nueve de su mañana y hurto de una capa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á esta cárcel del expresado José Sanuet Quintero.

Dado en Bujalance á 6 de Abril de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó. J—2333

## CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio González Castro, vecino que fué de Portas y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á manifestar si se ratifica ó no en el escrito presentado por su defensa, conformándose con las conclusiones provisionales sentadas por el Ministerio fiscal en causa que contra él y otro se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Caldas á 4 de Abril de 1892.—Benito Sánchez.—De su orden, Ramón Penas. J—2334

## CASPE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en diligencias de causa sobre distribución de proclamas anarquistas, se ha acordado se notifique á Antonio Reberter Vidal y Pablo Millán Ros, la resolución dictada por la Audiencia de Zaragoza en mencionada causa con fecha 15 de Marzo último, que dice así:

«Se sobresee libremente en la presente causa que declaran las costas de oficio.»

Y para que sirva de notificación á indicados sujetos cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente cédula que firmo en Caspe á 5 de Abril de 1892.—El Escribano, Teodoro Navarro. J—2335

## COLMENAR VIEJO

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eustasio Aparicio García, viudo, natural de Pozuelo del Rey, partido de Alcalá de Henares, hijo de Antolín y de Cirila, de veintiocho años de edad, vecino que ha sido de dicho Pozuelo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle un emplazamiento en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 4 de Abril de 1892.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—2307

## EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Camilo Comas y de Mora, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hermenegildo Tudela y Becas, hijo de Manuel y de Mariana, de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero del campo, natural de Luceni, partido de Borja, y vecino de Tauste, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el expediente de prisión procedente de causa contra el mismo sobre hurto de maíz á Doña Plácida Sariñena; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, su captura y conducción á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Egea de los Caballeros á 5 de Abril de 1892.—Camilo Comas.—De su orden, Santiago Enciso. J—2308

## JAÉN

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de una cerda, de unas cuatro y media arrobas de peso, de pelo negro y cerrado, de la pertenencia de Antonio Torres Arjona, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 9 de Marzo próximo pasado, en la casa núm. 2 de la calle Josefa Sevillano, de esta población, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de dicha cerda y la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniendo una y otra en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Jaén á 6 de Abril de 1892.—Bernardo Cuadro.—El actuario, Francisco R. Martí. J—2338

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díez, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á un niño que la tarde del 26 de Marzo último, al oscurecer, pasando por la calle Gómez Carrillo, lesionó á otro llamado Antonio Jurado Zamora, que se encontraba en la puerta de la casa núm. 7, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de ser oído.

Jerez de la Frontera 6 de Abril de 1892.—José López.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—2339

## LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que este Juzgado y por ante la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos yeguas, una de las cuales ha parecido, la que falta es de la propiedad de Pedro Salido Patón, vecino de Navas de San Juan, y cuyas señas al final se expresan, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 7 del pasado Marzo, en la cuadra del mismo donde se encontraban dichas caballerías, en la cual he acordado dirigirlas la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichas caballerías y captura del autor ó autores del robo de las mismas, que pondrán, caso de ser habidas, á mi disposición, juntamente en cuyo poder se encuentre aquella si no acredita su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 1.º de Abril de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

*Señas de la yegua que falta.*

Negra, cerrada, menos de marca, lucera. J—2288

## LIRIA

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción de este partido de Liria.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de seis días á la gitana Teresa N. Motos, cuyo paradero se ignora, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura más bien alta que baja, ojos grandes y oscuros algo blandos, pelo castaño, viste al estilo de gitana, vestido oscuro con una tira negra por abajo, pañuelo de seda claro á la cabeza, pendientes de los llamados poleas, mantén color ceniza claro, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que instruyo contra la misma sobre asesinato del niño Emilio Santiago Escudero; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y policía judicial, procedan á la detención, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido con las seguridades debidas de la referida gitana Teresa N. Motos.

Dada en Liria á 4 de Abril de 1892.—José Ignacio Barber.—Por su mandado, José Ferrando. J—2313

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenza Hernández, de veinte años, soltera, natural de Cuenca, que habitó en la calle de la Palma, 16, buhardilla, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de dicha individuo; y caso de ser habida, la presenten en este Juzgado; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Madrid á 2 de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—2314

## MEDINA DEL CAMPO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Lafore Montoya y Antonio de la Torre Maroto, cuyo actual paradero se ignora, debiendo encontrarse en Madrid, á donde se dirigieron al concedérseles la libertad provisional en el sumario criminal que se les instruye por lesiones, en el que por no haber comparecido al juicio oral el día 28 de Marzo próximo pasado, que era el señalado al efecto por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio (Valladolid), se ha decretado su prisión provisional, acordándose llevarla á efecto por medio de las oportunas requisitorias, que se fijarán é insertarán respectivamente en los sitios y periódicos determinados por la ley procesal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan los aludidos procesados ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así, pues, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, ó de cualquier otro orden y agente de policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos, ponerlos á mi disposición con las seguridades debidas á los fines indicados.

Dado en Medina del Campo á 5 de Abril de 1892.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio González. J—2315

## OCAÑA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria correspondiente al sumario que se instruyó en este Juzgado contra Ignacio Rada Serrano, vecino de Osa de la Vega, provincia de Cuenca, á consecuencia de las lesiones que le infirió á Sabas Espatón, vecino de Villarrubia de Santiago, he dispuesto que el referido Ignacio Rada y Serrano, sea emplazado para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado municipal de Noblejas para la celebración del oportuno juicio verbal; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y á fin de que sirva de emplazamiento al citado Ignacio Rada y Serrano, expido la presente cédula que firmo en Ocaña á 5 de Abril de 1892.—Enrique de la Rosa. J—2318

## ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Fernández Rodríguez, natural y vecino del pueblo de Ferreras, Alcaldía de Eutrinio, partido de Bande, casado, cantero, de treinta y siete años de edad y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para contestar el escrito de acusación del Abogado del Estado y defenderse en la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda introduciendo en España 80 pañuelos de algodón, dos pieles de ganado vacuno y un caballo procedentes del inmediato Reino de Portugal; con prevención que de no realizarlo continuará la sustanciación con los estrados hasta la final conclusión y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho; pues así lo acordé en providencia del día de ayer.

Orense 5 de Abril de 1892.—Mariano Ulla Focinos.—De orden de S. S., Manuel López Ramos. J—2319

## PADRON

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de la villa de Padrón y su partido.

Por el presente edicto cito en forma á los padres de Alberto Légule, soltero, trabajador, de treinta y cuatro años de edad, natural de Sopena (Francia), con vecindad en Santa María de Conjo, para que dentro del término de quince días se personen al sumario que instruyo por virtud de la muerte natural del mismo, procedente de la tisis pulmonar que venía padeciendo, acaecida en la estación del ferrocarril de la Matanza de esta villa, en la tarde del día 27 de Marzo último; manifestando á la vez si renuncian ó no á la indemnización que por razón de perjuicios pueda corresponderles; apercibidos de que si dejasen de verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Padrón á 4 de Abril de 1892.—Ramón Villar.—Antonio Vilar, Escribano. J—2320

## REUS

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre provocación al delito de sedición por medio de una hoja impresa titulada *Muertos!* que se repartió en esta ciudad en los primeros días del mes de Febrero último contra Juan Grau Guiot y otros, se cita á éste, apodado Pataqué, casado, cubero, de esta vecindad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniéndosele que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan

á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del referido Juan Grau Guiot. Dada en Reus á 5 de Abril de 1892.—Nemesio Vidal.— Juan Sardá. J—2321

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Benigno Linares y La Madrid, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en el cumplimiento de una certificación librada en el rollo de la causa formada por amenazas, resistencia y desobediencia, se cita, llama y emplaza á Francisco González Hernández, de diez y ocho años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Francisco y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, pesa 58 kilogramos, tienen de dimensión sus manos 18 centímetros, y los pies 20, ojos y pelo de color negros, rostro moreno, y tiene una cicatriz en el ojo derecho en forma de círculo, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se presente en este Juzgado; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las diligencias en su busca, y caso de ser hallado, lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 26 de Marzo de 1892.—Benigno Linares.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—2322

SARRIA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez instructor del partido de Sarria (provincia de Lugo).

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de 20 escarpas que estaban clavadas en las traviesas para sujetarlos carriles de la vía férrea de esta villa y kilómetro 406, lo cual tuvo lugar desde el día 15 á las seis de la tarde del 16 de Marzo último.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de dichas escarpas y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo una y otras, caso de ser halladas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sarria á 4 de Abril de 1892.—Antonino García Gutiérrez.—Antonio Buján. J—2323

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gordillo Osorio, de esta vecindad, habiendo tenido su domicilio, Muro de San Antonio, núm. 11, de estado soltero, de oficio jornalero, y de veintiséis años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta localidad á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por resistencia.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á la captura y constitución en la cárcel del mismo á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Marzo de 1892.—Nissén González.—El Secretario, por la Eserbanía de González, Manuel Martínez y Reyes. J—2324

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados D. Tomás Galán Salas, D. Manuel de la Fuente Cumbreiras, D. Manuel Ruiz Muñoz y Francisco Silva, vecinos de esta ciudad, cuyos domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado (plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar inquisitiva en sumario que se sigue por usurpación de estado civil contra los mismos y otros; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el domicilio ó paradero de dichos procesados D. Tomás Galán Salas, D. Manuel de la Fuente Cumbreiras, D. Manuel Ruiz Muñoz y Francisco Silva; y caso de que sean habidos los conduzcan á la cárcel de esta ciudad donde queden los mismos á mi disposición.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1892.—Nissén González Valdés.—El actuario, Licenciado Antonio Tello. J—2291

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber que en la tarde del día 3 del corriente ha sido hallado y extraído de las aguas del río Pisuerga, en el sitio denominado el Palero, el cadáver de un hombre, que por el estado de descomposición en que se hallaba no se puede ni aun aproximadamente indicar la edad que tuviera, cuyas únicas señas son las siguientes: estatura regular, la cabeza en su mayor parte desprovista de pelo, que debiera ser negro, que es el color del que conserva, afeitado al parecer, ó al menos sin pelo de barba, cuyo cadáver debía ser una persona artesana ó jornalera; vestía pantalón y chaqueta que debió ser de color castaño, y que por el fango en que dichas prendas se hallaban impregnadas no se puede precisar el color; faja negra, de lana, y un cinto hecho con una tira de los pasamanos ó frisos de los coches de primera, del ferrocarril del Norte; dos camisas blancas de algodón, y botas de becerro negras, en mal uso, con elástico; el fallecimiento data de ocho ó diez días.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que si alguna persona pudiera identificar dicho cadáver ó dar noticias de las causas de la muerte, comparezca ante este Juzgado y Eserbanía del que refrenda, en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción.

Dado en Valladolid á 6 de Abril de 1892.—Manuel García. Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias. J—2325

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego Hidalgo, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5 principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que indaguen el paradero dedicho sujeto, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 5 de Abril de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2302

VALDEOLEA

D. Francisco García López, Juez municipal de Valdeolea.

Hago saber que en el juicio verbal de faltas acordado celebrar por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Santander en averiguación del hecho ocurrido la noche del 27 de Septiembre último, en el pueblo de Mataporquera, de este distrito municipal, sobre atropellos á Francisco Bernardo Vicente, y desperfectos en la casa que habitaba dicho Francisco, sita en el referido pueblo, se cita por la presente á Francisco Bernardo, capataz que fué en los trabajos de la vía en construcción de la Robla á Valmaseda, en este distrito, hoy de ignorado paradero, como denunciante, y como denunciados á Andrés Rodríguez Gutiérrez, natural de Amusco, provincia de Palencia; Segundo Rodríguez Gago, natural de Villalpando, provincia de Zamora, y á Santiago Prieto Malalana, natural de Cerecinos, provincia de idem, y hoy de ignorado paradero, he acordado que comparezcan en esta sala audiencia, sita en Casasola, el día 23 del actual y hora de la una de su tarde; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su citación se expide la presente en Valdeolea á 5 de Abril de 1892.—Francisco García López.—Por su mandado, Agustín Morante. J—2330

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1892.

Table with columns: Hora, Temperatura (Seco, Húmedo), Dirección, Estado. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

MES DE ABRIL EN MADRID

SEGUNDA DÉCADA

Durante los días del 11 al 20, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: Elementos climatológicos, Valores medios y extremos (1860-89, 1890, 1891), Fecha correspondiente. Includes data for Presión barométrica, Temperatura, Lluvia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Abril de 1892.

Table with columns: Igualdades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Cuenca, Burgos, Salamanca, Teruel, Toledo y Gerona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Includes: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1889, segunda parte.

SANTOS DEL DÍA

San León Magno, Papa y Doctor.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Federico Tamayo).—El sombrero de copa.—Los pantalones.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—De Madrid á París.—El arca de Noé.—Los aparecidos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Ronda de primos.—La madre del corchero.—La una y la otra.—De Herodes á Pilatos.